

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1448
Ref. 2020-00353-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho **RESUELVE:**

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **LUZ ANGELA LONDOÑO FORERO** contra **JANNETH BARRAZA BAUDICHON Y MARTHA CATALINA PLAZAS BARRAZA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000)** por concepto de saldo de canon del mes de enero de 2020.
2. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$6.510.000)** por los cánones causados entre febrero a agosto de 2020 (\$930.000 cada uno).
3. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$930.000)** por concepto de clausula penal, según lo pactado en el respectivo contrato.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **JESSICA MARCELA RENGIFO**,¹ como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,

Firma electrónica²
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez



Firmado Por:

¹ En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18, se deja constancia que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

² Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e8780f04f387e1e36519809527ac5582784ea59d793eff9e86ec478977dfca

Documento generado en 16/08/2020 06:00:11 p.m.